



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO DE  
( )

Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio controlado de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el literal f. del artículo 48 del Decreto 663 de 1993, y el artículo 166 de la ley 1955 de 2019.

CONSIDERANDO

Que dado el contexto de la innovación financiera, es relevante ampliar los esfuerzos de la Superintendencia Financiera de Colombia por fortalecer sus metodologías y herramientas de supervisión para así acompañar la transformación digital de la actividad financiera con agilidad y simplicidad, manteniendo la debida protección de los usuarios y evitando arbitrajes regulatorios.

Que revisada la experiencia sobre la materia, diversos organismos internacionales coinciden en los beneficios de la creación de un espacio controlado de prueba (sandbox), que permite operar temporalmente y bajo la supervisión de la autoridad competente a empresas que implementen desarrollos tecnológicos innovadores.

Que a partir de sus facultades establecidas en el Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia, implementó un sandbox de supervisión con el objetivo de actuar como facilitadores para la innovación en el sector financiero, el cual ha redundado en importantes insumos para la supervisión de nuevos productos o servicios apalancados en tecnología.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 166 la posibilidad de crear empresas dedicadas a implementar desarrollos tecnológicos innovadores y obtener un certificado para operar temporalmente con el fin de realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Que el parágrafo del artículo 166 de la Ley 1955 de 2019, permite a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia.

Que en este contexto es necesario expedir un decreto que defina los principios y criterios que regirán el espacio controlado de prueba, como una herramienta para promover la innovación en la prestación de los servicios financieros y facilitar a las autoridades de supervisión y regulación la identificación de nuevos desarrollos financieros.

Que se cumplió con las formalidades del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF- aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_

DECRETA

**Artículo 1.** Adiciónese el Título 7 al Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

**“TÍTULO 7. ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA PARA ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA.**

**Artículo 2.35.7.1.1. Definición.** El espacio controlado de prueba es el conjunto de normas, procedimientos, planes, condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que permite probar desarrollos tecnológicos innovadores en la prestación de actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La constitución y funcionamiento del espacio controlado de prueba se regirá por las disposiciones especiales contenidas en el presente Título. En lo no previsto expresamente en el mismo, se aplicarán las normas contenidas en el marco legal y reglamentario vigente.

**Artículo 2.35.7.1.2. Objetivos del espacio controlado de prueba.** El espacio controlado de prueba tiene como objetivo otorgar dispensas regulatorias, que podrán ser de carácter legal y reglamentario, para el ejercicio de las actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de promover la innovación en la prestación de los servicios financieros.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Para el desarrollo del espacio controlado de prueba, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá aplicar el principio de proporcionalidad en el ejercicio de sus facultades de instrucción, autorización y supervisión.

Los desarrollos tecnológicos innovadores que se acepten en el espacio controlado de prueba deberán tener como objetivo, aumentar la eficiencia en la prestación de servicios financieros, beneficiar o resolver una problemática para el consumidor financiero, facilitar la inclusión financiera, mejorar el cumplimiento normativo, desarrollar los mercados financieros o mejorar su competitividad.

**Parágrafo.** Las excepciones regulatorias otorgadas en el espacio controlado de prueba, no implican la modificación de la regulación vigente aplicable a las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras.

**Artículo 2.35.7.1.3. Glosario.** Para efectos del presente Título se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Certificado de Operación Temporal.** Documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que permite probar desarrollos tecnológicos innovadores en la prestación de actividades propias de las entidades vigiladas por esta autoridad. Esta autorización iniciará a partir de la expedición del certificado de operación temporal y en ningún caso podrá superar los dos (2) años.
2. **Desarrollo tecnológico innovador.** Modelo de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes de manera innovadora para el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o para la realización de actividades conexas a aquellas.
3. **Interesado.** Persona jurídica que solicite constituir una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para participar en el espacio controlado de prueba.
4. **Entidad Vigilada en el Espacio Controlado de Prueba.** Persona jurídica que se hayan constituido en el espacio controlado de prueba y haya obtenido certificado de operación temporal.
5. **Entidad Vigilada Participante.** Entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que participe en el espacio controlado de prueba para probar actividades propias de su licencia y haya obtenido certificado de operación temporal.
6. **Participante.** Entidad vigilada constituida en el espacio controlado de prueba y/o entidad vigilada participante.
7. **Plan de prueba.** Documento presentado por los participantes, que contiene la propuesta de desarrollo tecnológico innovador.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

8. **Plan de desmonte.** Documento presentado por los participantes y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se establece el procedimiento para liquidar las operaciones y finalizar la prueba temporal del espacio controlado de prueba.
9. **Plan de transición.** Documento presentado por entidades vigiladas en el espacio controlado de prueba, y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se establece el proceso para que la entidad pueda obtener el certificado de autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia una vez finalice la prueba temporal.
10. **Plan de ajuste.** Documento presentado por la Entidad Vigilada Participante, y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se establece el proceso para que la entidad acredite el cumplimiento pleno de los requisitos de operación aplicables al desarrollo tecnológico innovador una vez finalice la prueba temporal.
11. **Prueba temporal.** Implementación temporal y controlada de un desarrollo tecnológico innovador que se realice de acuerdo con las disposiciones del presente Título conforme a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales definidos en el certificado de operación temporal y bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. La prueba temporal puede incluir o no la participación de consumidores financieros.

**Artículo 2.35.7.1.4. Principios del espacio controlado de prueba.** En el funcionamiento, regulación y supervisión del espacio controlado de prueba se deberán atender los siguientes principios:

1. Aprovechar la innovación en la prestación de servicios y productos financieros.
2. Velar por la protección y los intereses de los consumidores financieros.
3. Preservar la integridad y estabilidad del sistema financiero.
4. Prevenir los arbitrajes regulatorios.

## **CAPÍTULO 2. INGRESO AL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS.**

**Artículo 2.35.7.2.1. Requisitos de ingreso al espacio controlado de pruebas.** Podrán acceder al espacio controlado de pruebas los participantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido la autorización de constitución para prueba temporal, cuando aplique.
2. Haber obtenido el certificado de operación temporal.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

3. Que el desarrollo tecnológico innovador propuesto se encuentre suficientemente avanzado de forma tal que pueda ser probado una vez se expida el certificado de operación temporal.
4. Que los servicios financieros vayan a ser prestados en territorio colombiano.

**Parágrafo 1.** Mediante instrucciones de carácter general y atendiendo los principios del espacio controlado de prueba mencionados en el artículo 2.35.7.1.4 del presente decreto, la Superintendencia Financiera de Colombia establecerá las causales objetivas de restricción para acceder al espacio controlado de prueba.

**Artículo 2.35.7.2.2. Constitución para operación temporal.** Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades u operaciones propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán constituirse en una de tales entidades y obtener el certificado de operación temporal.

La solicitud de constitución para operación temporal será parte integral de la solicitud de certificado de operación temporal, la cual deberá ser presentada por parte de los interesados a la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las instrucciones que para el efecto imparta esta Superintendencia.

Las entidades vigiladas participantes que pretendan probar actividades que no son propias de su licencia, igualmente deberán presentar la solicitud de constitución para operación temporal a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 2.35.7.2.3. Solicitud del certificado de operación temporal.** La solicitud para obtener un certificado de operación temporal deberá ser presentada a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de los participantes y deberá incluir cómo mínimo lo siguiente:

1. El proyecto de los estatutos sociales y la solicitud de constitución para operación temporal.
2. Objetivos específicos del desarrollo tecnológico innovador.
3. Modelo de negocio, definición del producto o servicio financiero propuesto, factibilidad del negocio, metas y punto de equilibrio financiero del mismo.
4. Herramientas o medios tecnológicos que se emplearán.
5. Identificación de los requisitos prudenciales, incluido el capital mínimo, operativos y de administración de riesgo que necesiten ser flexibilizados, la propuesta de las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales diferenciados aplicables a las pruebas, junto con un análisis justificativo de la necesidad y proporcionalidad de dicha flexibilización de acuerdo con el modelo de negocio.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

6. Políticas y procedimientos que aplicará la entidad para la gestión, administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.
7. La propuesta de las políticas de análisis y administración de riesgos de los productos y servicios financieros que usen desarrollos tecnológicos innovadores que pretendan probarse.
8. Identificación de las actividades que se pretenden desarrollar en el espacio controlado de prueba.
9. De ser el caso, las disposiciones jurídicas que regulan la actividad financiera que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios.
10. Métrica e indicadores para la evaluación de los objetivos propuestos.
11. El mercado objetivo y número máximo de consumidores financieros a los que se les ofrecería el producto o servicio de que se trate el proyecto, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva.
12. De ser el caso, el monto máximo de recursos que propone captar de cada consumidor, así como el monto máximo total que podrá recibir durante la vigencia de su certificado de operación temporal.
13. El plazo propuesto de prueba y cronograma.
14. La forma en que pretende informar y obtener el consentimiento de sus consumidores financieros respecto a que los productos y servicios financieros ofrecidos hacen parte de un espacio controlado de prueba, así como los riesgos a que se encuentran expuestos por ello.
15. Propuesta de plan de desmonte.
- 16.. La propuesta de las medidas que se adoptarán para lograr la protección del consumidor financiero, conforme al nivel de riesgo de la prueba temporal.
17. La demás información que la Superintendencia Financiera de Colombia determine.

**Parágrafo 1.** En el caso de las entidades vigiladas participantes la solicitud deberá incluir:

1. Las medidas de separación entre el desarrollo tecnológico innovador y la actividad financiera que estas desarrollen, con el propósito de facilitar el desmonte de las operaciones de la prueba temporal y evitar confusión entre los consumidores financieros participantes.
2. Las excepciones a los requerimientos del presente artículo por tratarse de una entidad vigilada.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

La Superintendencia Financiera de Colombia evaluará la solicitud presentada por los participantes y podrá requerir ajustes, aclaraciones o nueva información que considere pertinente.

**Artículo 2.35.7.2.4. Procedimiento de constitución y de autorización de operación temporal.** A través de instrucciones dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se establecerá el procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de constitución y de operación temporal presentadas por los participantes.

En particular, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá evaluar la adecuación y necesidad de condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales diferenciados exigidos para la realización de las pruebas temporales, así como los capitales mínimos propuestos y la forma de acreditar estos, los cuales deben ser proporcionales a la complejidad y riesgos inherentes al desarrollo de las actividades autorizadas.

**Artículo 2.35.7.2.5. Expedición del certificado de operación temporal.** Una vez la Superintendencia Financiera de Colombia verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.35.7.2.1. y superado el procedimiento que se menciona en el artículo 2.35.7.2.4. se expedirá al solicitante el certificado de operación temporal.

La expedición de dicho certificado autorizará a los participantes para llevar a cabo la actividad propuesta sujeto a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que este contenga.

El certificado de operación temporal contendrá las condiciones en las cuales se desarrollarán las pruebas, que incluirá como mínimo:

1. Los límites a la operación de los que trata los numerales 10 y 11 del artículo 2.35.7.2.3 del presente Decreto.
2. Los requerimientos de capital que apliquen y procedimientos definidos para la gestión de los riesgos del proyecto.
3. Garantías u otros mecanismos de cobertura que le permita cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir, cuando esto aplique.
4. Información que se deberá reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y cronograma para el envío de esta información.
5. Información que se deberá suministrar a los consumidores financieros sobre los riesgos a los que se exponen y los mecanismos de protección definidos.
6. El término de duración del espacio controlado de prueba autorizado.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

7. Las disposiciones jurídicas o prácticas de supervisión que serán exceptuados en el espacio controlado de prueba. En ningún caso los participantes en el espacio controlado de prueba podrán ser exceptuadas del cumplimiento de la ley 1581 de 2012, la ley 1266 de 2008, el régimen cambiario y tributario ni la regulación monetaria y crediticia del Banco de la República.

El certificado de operación temporal se otorgará por un plazo máximo de dos (2) años contados desde el inicio de la prueba temporal

**Parágrafo.** La Superintendencia Financiera de Colombia podrá modificar las obligaciones estipuladas en el certificado de operación temporal en los eventos en que lo considere conveniente, atendiendo los principios del espacio controlado de prueba mencionados en el artículo 2.35.7.1.4. del presente decreto.

### **CAPÍTULO 3. FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA.**

**Artículo 2.35.7.3.1. Deberes de los participantes del espacio controlado de prueba.** Durante la ejecución del desarrollo tecnológico innovador en el espacio controlado de prueba, según sea el caso, los participantes deberán:

1. Informar y obtener el consentimiento de sus consumidores financieros por cualquier medio verificable, donde manifiesten haber sido informados de las características y riesgos del producto o servicio al que está accediendo.
2. Atender de manera oportuna la solicitud de cancelación del producto o servicio por parte del consumidor financiero en el momento en que éste lo solicite.
3. Cumplir los objetivos, condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales contenidos en el certificado de operación temporal.
4. Enviar la información a la Superintendencia Financiera de Colombia según los términos y condiciones establecidas en el certificado de operación temporal y poner a disposición de esta autoridad toda la información relevante en el desarrollo de la prueba.
5. Asumir los daños ocasionados a los usuarios como consecuencia de su participación en las pruebas en caso de presentarse.

**Artículo 2.35.7.3.2. Información publicitaria.** Todo el material de divulgación que utilicen los participantes en la promoción y comercialización de los productos y servicios financieros en el espacio controlado de prueba deberá cumplir con lo siguiente:

1. Que los productos y servicios ofrecidos hacen parte de un espacio controlado de prueba deberá estar acompañada de una expresión distintiva que informe a los consumidores financieros que el producto o servicio respectivo se ofrece como

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

parte de una prueba temporal. El contenido y características de la mencionada expresión será definida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que la entidad que ofrece los productos y servicios opera bajo una licencia de operación temporal para probar un desarrollo tecnológico innovador.
3. La fecha de finalización de las operaciones del proyecto.
4. La información adicional que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 2.35.7.3.4. Inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control de los participantes del espacio controlado de prueba.

#### **CAPÍTULO 4. FINALIZACIÓN DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA**

**Artículo 2.35.7.4.1. Finalización del certificado de operación temporal.** Una vez se cumpla el tiempo establecido en el certificado de operación temporal y el participante no pretenda solicitar la autorización de constitución de una entidad financiera regulada, éste deberá activar el plan de desmonte atendiendo las instrucciones generales que para el efecto dicte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En la ejecución de este procedimiento el participante saldará la totalidad de las acreencias con sus consumidores financieros y cesará completamente operaciones en relación con los servicios o productos financieros desarrollados en el espacio controlado de prueba.

En caso de que el participante pretenda solicitar la autorización de constitución de una entidad financiera regulada, éste deberá seguir las disposiciones del artículo 2.35.7.4.2 del presente decreto.

Parágrafo. Los participantes podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la prórroga del certificado de operación temporal. En ningún caso la prórroga podrá superar los dos (2) años contados a partir desde el inicio de la prueba.

**Artículo 2.35.7.4.2. Transición a la licencia de entidad financiera regulada.** Una vez cumplido los objetivos del desarrollo tecnológico innovador, las entidades vigiladas en el espacio controlado de prueba podrán solicitar la licencia de entidad financiera correspondiente a los desarrollos de la actividad probada, en los términos del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá los requisitos que deberán cumplir las entidades vigiladas en el espacio controlado de prueba y el procedimiento para la transición y obtención de la licencia correspondiente. En este caso, se podrá acreditar los requisitos cumplidos en el espacio controlado de prueba a la lista de requisitos establecido en la regulación para la licencia a la que se esté aplicando.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Durante el proceso de transición, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar el certificado de operación temporal. En todo caso la prórroga no podrá superar dos (2) años contados a partir desde el inicio de la prueba.

**Artículo 2.35.7.4.3. Ajuste a la actividad regulada.** Una vez cumplido los objetivos del desarrollo tecnológico innovador, las entidades vigiladas participantes interesadas en desarrollar la actividad objeto de la prueba, podrán solicitar la autorización de implementar el desarrollo tecnológico innovador.

La Superintendencia Financiera de Colombia aprobará el plan de ajuste con los requisitos que deberán cumplir las entidades vigiladas participantes y el procedimiento para la implementación y obtención de la autorización correspondiente. En el cumplimiento del plan de ajuste la entidad podrá acreditar los requisitos cumplidos en el espacio controlado de prueba.

Durante la ejecución del plan de ajuste, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar el certificado de operación temporal. En todo caso la prórroga no podrá superar dos (2) años contados a partir desde el inicio de la prueba.

**Artículo 2.35.7.4.4. Salida voluntaria.** En cualquier momento durante el periodo establecido en el certificado de operación temporal, los participantes podrán optar por desmontar de manera voluntaria sus operaciones, para lo cual deberá informar la decisión a la Superintendencia Financiera de Colombia y activar el plan de desmonte definido en el certificado de operación temporal.

**Artículo 2.35.7.4.5. Revocatoria del certificado de operación temporal y desmonte de operaciones.** La Superintendencia Financiera de Colombia podrá revocar el certificado de operación temporal por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Cuando los participantes incumplan los objetivos, condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales contenidos en el certificado de operación temporal.
2. Cuando los participantes no inicien la prueba temporal dentro del plazo máximo previsto en el certificado de operación temporal.
3. Cuando los participantes incumplan obligaciones en la prestación de los servicios.
4. Cuando en desarrollo de la prueba temporal los participantes incumplan las normas que rigen la actividad objeto de la prueba.
5. Cuando se verifique la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos propuestos con la prueba temporal de acuerdo con las causales y condiciones objetivas previstas en el plan desmonte.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los certificados de operación temporal de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores y el espacio de prueba de innovaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

6. Cuando los participantes no administren ni mitigue adecuadamente algún riesgo derivado del desarrollo tecnológico innovador.
7. Cuando acaezca una de las causales de toma de posesión previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de las causales mencionadas en el presente artículo la Superintendencia Financiera de Colombia podrá revocar el certificado de operación temporal en cualquier momento del término establecido en este, por causales objetivas y atendiendo los principios del espacio controlado de prueba mencionados en el artículo 2.35.7.1.4 del presente decreto.

**Parágrafo 2.** Una vez quede ejecutoriada la resolución que revoque el certificado de operación temporal, los participantes deberán activar de manera inmediata su plan de desmonte.

**Artículo 2.35.7.4.6. Divulgación.** La Superintendencia Financiera de Colombia publicará el listado de los participantes aceptados en el espacio controlado de prueba y la descripción de los desarrollos tecnológicos innovadores a ser probados.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público